



SERVICIO DE SALUD MAGALLANES
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
UNIDAD FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS

**APRUEBA BASES DEL PROCESO DE
SELECCIÓN PARA ACCEDER A CUPO EN
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN
FARMACIA CLÍNICA AÑO 2025 PARA
QUÍMICOS FARMACEÚTICOS
CONTRATADOS POR LEY N° 19.664 O LEY
15.076, CON DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO
DE SALUD MAGALLANES"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3091

Punta Arenas, 18 de junio del 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 4º y 8º del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en el artículo 9º del DFL N°1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°19.664, que establece normas para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076; el decreto con Fuerza de Ley N°1/2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.076; en el Decreto Supremo N°91/2001, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre Acceso y Condiciones de permanencia en programas de especialización a que se refiere la Ley N°19.664; en el Decreto N°507/1990, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N°15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; en la Ley N°20.816, que perfecciona normativa sobre profesionales y trabajadores del Sector Público de Salud; en las Resoluciones Exentas N°s747 y 876, ambas de 2014, y en la Resolución Exenta N°837, de 2021, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que califica especialidades como relevantes o de interés nacional para efectos del art. 11 de la ley N°19.664; en la Resolución Exenta N°606, de 11 de agosto de 2021, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que establece programas y becas de perfeccionamiento o especialización de hasta 4 años de duración; en los artículos 6º y 28º del Decreto Supremo N°136, de 2004, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; de acuerdo a lo señalado por el artículo 8º letra c) del D.F.L. N°1/2005, del Ministerio de Salud, y en la resolución N° 36, del 19.12.2024, de la Contraloría General de la República; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Afecto N° 04/15.02.2023 del Ministerio de Salud, y:

CONSIDERANDO:

1º Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2º Que, el artículo 43 de la Ley N°15.076 faculta a los Servicios de Salud para otorgar becas destinadas al perfeccionamiento de una especialidad médica, dental, químico-farmacéutica o bioquímica.

3º Que, por su parte, el artículo 11 de la Ley N°19.664 señala que los demás profesionales funcionarios de la Etapa Destinación y Formación, ingresados a ella en virtud de lo permitido por el artículo 9º de esta última normativa, podrán acceder a programas de perfeccionamiento o especialización que ofrezcan los Servicios de Salud o el Ministerio, en los términos establecidos en el artículo 43º mencionado en el considerando anterior. Añadiendo que para ello será necesario haberse desempeñado en el nivel primario de atención en uno o más Servicios de Salud o en establecimientos de Salud Municipal, por un lapso no inferior a 3 años, salvo que se trate de aquellas especialidades médicas calificadas como relevantes o de interés nacional para el desarrollo de la atención primaria de salud, respecto de las cuales se establece la rebaja a un año de desempeño previo en el nivel primario de atención.

4º Que, el Ministerio considera relevante la adquisición de un conocimiento previo en la gestión de la Red Asistencial Pública antes de continuar con una especialización, es por ello que el presente proceso de selección se dirige a quienes mantienen una relación con el Sistema.

5º Que, teniendo presente los considerandos anteriores, el llamado a postulación a los programas de especialización puede realizarse por el Servicio de Salud Magallanes directamente por el artículo 46º de la Ley 19.664.

6º Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 5º Título III "De las becas otorgadas por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud" del Decreto 507 de 1990 del Ministerio de Salud, la selección de los candidatos a las Becas deberá efectuarse por la Subsecretaría de Salud o por los Servicios de Salud mediante concurso de acuerdo a las Bases de Selección que correspondan.

7º Que, conforme a lo señalado Artículo 3º del Decreto 507 de 1990 del Ministerio de Salud, los programas de perfeccionamiento que se ofrezcan mediante becas por los Servicios de Salud corresponden a aquellos que se requieran para el cumplimiento de las políticas de Salud y, principalmente, para la satisfacción de las necesidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

8º Que, en el ejercicio de la facultad entredicha, el Servicio de Salud Magallanes, requiere convocar a los Químicos Farmacéuticos que se desempeñen en los establecimientos de su red, contratados bajo la Ley N° 19.664 ó Ley 15.076, para participar en el proceso de selección para acceder a cupo de especialización en Farmacia Clínica año Académico 2025 y desempeñarse una vez finalizada su formación en el Hospital Clínico de Magallanes dependiente del Servicio de Salud Magallanes.

9º Que dicho proceso de selección debe regularse por Bases, las que por este acto vienen a aprobarse; razón por la que dicto la siguiente:

RESUELVO:

1º APRUÉBANSE las Bases que regirán el Proceso de Selección para acceder al Cupo en Programa de Especialización año 2025, para Químicos Farmacéuticos, con desempeño en el Servicio de Salud Magallanes regidos por el Artículo 9º de la Ley N°19.664 o la Ley N°15.076, para desempeñarse una vez finalizada su formación, en el Servicio de Salud Magallanes, cuyo texto es el siguiente:

BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA ACCEDER A CÚPO EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN AÑO 2025 PARA QUÍMICOS FARMACEÚTICOS REGIDOS POR LA LEY N° 19.664 O LEY N° 15.076, CON DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

1. DISPOSICIONES GENERALES

El Servicio de Salud Magallanes, en adelante también el "Servicio", llama a postular al Proceso de Selección para acceder a 1 cupo de financiamiento de arancel y matrícula en programa de especialización año 2025, para químicos farmacéuticos, contratados por la Ley 19.664 o ley N° 15.076, con el compromiso de devolución del período asistencial obligatorio en el Servicio, el cual se regirá por las siguientes bases.

Se hace presente que estas Bases sólo son aplicables y rigen para la postulación a el programa de especialización a iniciar el año 2025, y que se convoca en este acto. Por lo tanto, las bases que se elaboren para el ingreso a los programas de especialización farmacéutica de los años siguientes podrían variar en su momento.

La convocatoria al proceso de selección se realiza por el Servicio mediante la resolución aprobatoria de las presentes bases. La difusión se realizará a través de la página web del Servicio, <https://www.saludmagallanes.cl/2789-2/>, y de la adopción de otra medida de difusión que se estime conveniente y/o adecuada.

Toda modificación posterior a la aprobación de las presentes bases se realizará a través de Resolución Exenta del Servicio, y se publicará en el sitio web indicado en el párrafo anterior, sin perjuicio de su comunicación a través de otros medios de difusión que se estimen convenientes y adecuados.

Estas bases se encuentran conformadas por los siguientes cuerpos normativos:

I.- BASES ADMINISTRATIVAS

II.- ANEXOS:

Anexo	Descripción
A	Cronograma
B	Carátula de Presentación de postulación
C	Formulario de Postulación
D	Carta de Respaldo Establecimiento
E	Declaración Jurada Simple
F	Instructivo de rubros
Nº1	Identificación contrato actual y desempeño efectivo como Químico Farmacéutico
Nº2.1	Sub rubro Atención Directa a Pacientes
Nº2.2	Sub rubro Protocolos
Nº2.3	Sub rubro Funciones Directivas o de Gestión
Nº2.4	Sub rubro Participación
Nº3	Perfeccionamiento y Educación Continua
Nº4	Formato Carta de Impugnación
Nº 5	Formulario Aceptación Cupo
Nº 6	Carta Renuncia

1.1 NORMATIVA

Este proceso de selección se sujeta a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.664, que establece normas especiales para profesionales funcionarios de los Servicios de Salud y modifica la Ley N° 15.076, en el Decreto Supremo N° 91/2001, y en subsidio por las disposiciones del Decreto Supremo N° 507/1990, ambos del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia en programas de especialización a que se refiere la ley N° 19.664, y lo reglamentado en las presentes Bases.

2. DEFINICIONES

Para la correcta interpretación de las presentes Bases y de sus Anexos, se convienen las siguientes abreviaciones y definiciones:

2.1. Ministerio: Ministerio de Salud-MINSAL.

2.2. Ministro: Ministro de Salud.

2.3. Subsecretaría: Subsecretaría de Redes Asistenciales.

2.4. Subsecretario: Subsecretario de Redes Asistenciales.

2.5. Acreditaciones: Son todos los certificados, actos administrativos, documentos u otros que legalizan la actividad o designación dando veracidad y validez a su contenido.

2.6. Servicio de Salud: Servicio de salud Magallanes.

2.7. Especialista en Farmacia Clínica: Al especialista en Farmacia Clínica le corresponderá otorgar atención integral de salud a pacientes, a través de la interacción directa con el equipo clínico, los pacientes y su entorno, optimizando la farmacoterapia y ejecutando acciones de promoción, protección, prevención y control, destinadas al mantenimiento y mejora de la salud de las personas, para el logro de los objetivos terapéuticos, ajustados a las necesidades clínicas y expectativas individuales, en un contexto de cuidado continuo en las distintas modalidades de atención de salud y sus transiciones.

2.8. Proceso: Proceso de Selección para acceder a cupo en programa de especialización año 2025, para Químicos Farmacéuticos.

2.9. Universidad o Centros Formadores: Institución que imparte programas de postgrado conducentes a la obtención de una especialidad. Los centros formadores en virtud de convenios celebrados con los Servicios de Salud o el Ministerio ofrecen programas de especialización a los Servicios de Salud de acuerdo con las necesidades de atención de estos y las políticas nacionales de salud.

2.10. Bases: Las presentes Bases Administrativas y sus Anexos.

2.11. Postulante: Químicos Farmacéuticos, contratados por la Ley N° 19.664 o Ley 15.076, en el Servicio de Salud Magallanes.

2.12. Comisión de Selección: Comisión técnica encargada de la admisibilidad, evaluación y ponderación de las postulaciones y sus antecedentes. Tendrá la facultad de adoptar resoluciones y acuerdos en el

marco de las presentes bases y las normas legales que lo rigen, lo que quedará consignado en las actas respectivas.

2.13. Comisión de Apelación: Comisión técnica encargada de ponderar y resolver las apelaciones de los postulantes y de pronunciarse respecto de cualquier error u omisión no detectada en el proceso de asignación de puntaje. Se conforma por integrantes diferentes a los de la Comisión de Selección, nombrados por el Servicio. Recibe desde la comisión de reposición aquellas impugnaciones no acogidas total o parcialmente. Los postulantes que no hayan presentado una reposición no pueden presentar una apelación.

2.14. Inadmisibilidad: Consecuencia de la inobservancia de los requisitos mínimos de postulación y presentación de antecedentes señalados en el numeral 6.16, de las presentes bases, que consiste en el rechazo de la postulación por la Comisión de Selección, sin someterla a evaluación.

2.15. Apelación: Recurso en virtud de la cual se acude ante la comisión de Apelación, solicitando que se revoque o deje sin efecto la decisión de la Comisión de Selección.

2.16. Impugnación: Proceso conformado por el recurso de apelación, presentados ante la comisión de apelación.

2.17. Rubro: Criterio de evaluación técnico, objetivo e imparcial, que establece las condiciones para que postulantes e integrantes de las comisiones de evaluación, conozcan los aspectos evaluados y su ponderación.

2.18. Habilitación: Proceso facultativo de cada Universidad o Centro Formador mediante el cual acepta al profesional para cursar una formación porque cumple con los requisitos que establece para ser incorporado en el programa de formación.

2.19. Período Asistencial Obligatorio (PAO): Obligación por parte del profesional funcionario que se adjudica la beca, de efectuar una fase asistencial a continuación del periodo formativo, en calidad de profesional funcionario, en el establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, por un lapso igual al doble de la duración de la formación.

2.20. Unidad Formación de Especialistas: Unidad encargada de la coordinación del proceso de selección para acceder a cupos de especialización, dependiente de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas, del Servicio de Salud Magallanes.

2.21. Ministro de Fe: Para los efectos del presente proceso de selección, se reconocerá como Ministro de fe para los establecimientos, el cargo de el/la jefe/a de Oficina de Partes.

3. DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN:

3.1. La duración del periodo de la beca es de dos años, el primer año online el segundo año presencial.

3.2. Una vez obtenido el cupo de especialización, el funcionario deberá ingresar al programa en la fecha que estipule la respectiva universidad o centro formador que lo imparte, y de acuerdo con las normas internas contenidas en sus reglamentos.

3.3. No se aceptarán postergaciones en el inicio del Programa de Especialización, a menos que haya sido aceptada por centro formador de acuerdo con su normativa interna. La postergación no autorizada pone fin a la beca.

3.4. Si el programa se extiende por razones de rendimiento académico del profesional en comisión de estudio, por situaciones personales u otras, los costos serán de cargo del profesional.

3.5. Correspondrá al Servicio de Salud, dictar el correspondiente acto administrativo para formalizar el ingreso al programa de formación, y las demás actuaciones que correspondan.

3.6. Será de exclusiva responsabilidad del postulante cumplir con los requisitos específicos establecidos por los respectivos centros formadores para el ingreso al Programa de Especialización.

3.7. El proceso de habilitación en la Universidad será posterior a la finalización de este proceso de selección, y será obligación del postulante remitir a la Unidad Formación de Especialistas el certificado de habilitación.

4. CUPOS DE ESPECIALIZACIÓN, CONDICIONES DE CONTRATACIÓN Y PERMANENCIA:

- a. El presente proceso de selección es para proveer el cupo de especialización para el periodo académico 2025.
- b. Las condiciones del programa son las siguientes:

Programa de Formación	Universidad	Duración	Condiciones de acceso al Programa	Destino Post Beca	Tiempo devolución
Farmacia Clínica	De Concepción	2 años. 1er año On line 2do año Presencial	Comisión de Estudio (artículo 46, ley 19664)	Hospital Clínico de Magallanes	4 años

5. REQUISITOS DE POSTULACIÓN:

Los/las postulantes PARA ACceder A LA BECA EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FARMACÉUTICA 2025 deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 5.1. Tener nacionalidad chilena (acreditada por cédula de identidad), y en caso de extranjeros presentar certificado de residencia (permanencia definitiva en Chile) emitido por Servicio Nacional de Migraciones o el Servicio de Registro Civil e Identificación, sólo en caso que la cédula de identidad no lo indique.
- 5.2. Todo postulante deberá acompañar en su postulación la Cédula de identidad vigente y digitalizada a color por ambos lados. En caso de fotocopia en blanco y negro, el documento deberá ser legalizado ante notario.
- 5.3. Haber obtenido el título de Químico Farmacéutico, otorgado por una universidad chilena o extranjera.
- 5.4. Estar inscrito en el Registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud. Deberá acompañar en la postulación una copia digital vigente, del año 2025, con código del certificado de inscripción como prestador individual de Salud, obtenido en <http://rripi.supersalud.gob.cl>
- 5.5. Contar con al menos un contrato vigente en Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664 al momento de postular y durante todo el proceso de postulación, adjudicación y durante la realización del programa de formación.
- 5.6. Haberse desempeñado previamente como Químico Farmacéutico, mediante Ley 19.664 o Ley 15.076, por un lapso no inferior a dos años (24 meses) al 31.05.2025.
- 5.7. Presentar toda la documentación solicitada en la sección de admisibilidad y en cada uno de los rubros donde el/la postulante presente antecedentes para evaluación.
- 5.8. Cumplir con todas las demás exigencias establecidas en las presentes bases y sin alteración de los formatos y estructura de los anexos.
- 5.9. No contar con una especialidad autofinanciada (programa regular o magíster y doctorado homologable a la especialidad) o una especialidad financiada por el Ministerio de Salud o por los Servicios de Salud.

6. POSTULACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN:

- 6.1. Las postulaciones al proceso de selección deberán realizarse por vía electrónica mediante correo electrónico. Se deberá digitalizar en color la documentación original o fotocopia legalizada en caso de ser fotocopiadas, en formato PDF, en el plazo indicado en el Anexo A "Cronograma".
- 6.2. El respectivo archivo digital en PDF deberá ser enviado al correo electrónico: mariapaz.oyarzun@redsalud.gob.cl a la funcionaria María Paz Oyarzún.
- 6.3. El/la postulante deberá utilizar los formularios establecidos y disponibles en el sitio web: <https://www.saludmagallanes.cl/2789-2/>. No está permitido modificar o enmendar el contenido ni el formato de los anexos adjuntos.
- 6.4. Será responsabilidad del postulante completar debidamente los anexos, y que los antecedentes acompañados correspondan a los rubros que el/la postulante indique.
- 6.5. Una vez enviada las postulaciones recibirá un correo con la confirmación del recibo. Se advierte que no podrán realizarse modificaciones o incorporarse nuevos antecedentes y/o documentos. No se aceptarán con posterioridad al envío de la postulación, antecedentes solicitados en las bases de selección que no hayan sido incorporados en la postulación. No se admitirán reclamos o recursos tendientes a corregir omisiones o errores en la forma de presentación de la postulación.

6.6. El correo electrónico enviado en el Anexo B será el formal utilizado en todo el concurso, y todos los datos ingresados, por lo tanto, deben ser correctos y en forma.

a) Todos los certificados y formularios solicitados para el proceso de selección deben ser digitalizados a color y contener el timbre(s), nombre(s), firma(s) y fecha de emisión (día, mes y año), correspondiente, ser legibles y sin enmiendas. Los documentos que aluden fecha deben contener el formato día/mes/año. Todo aspecto que en la postulación, formularios, anexos o documentos adjuntos no sea legible, se tendrá por no presentado.

6.7. Los documentos que presente el/la postulante como antecedentes deben ser digitalización de originales a color o digitalización de fotocopias legalizadas a color ante notario o ministro de fe del Servicio de Salud u Hospitales correspondientes.

6.8. No se tendrá en cuenta la información no indicada en los anexos citados, aunque estén incluidos más antecedentes en la postulación.

6.9. La presentación de antecedentes falsos, adulterados o manifiestamente inexactos se sancionará por la Comisión con la eliminación de la postulación, en cualquier fase del proceso de selección, y será comunicado a la entidad emisora del documento para fines pertinentes.

6.10. Ser adjuntado como un único archivo en formato PDF sin protección o encriptación- debiendo contener el anexo respectivo al rubro, acompañado de todos los antecedentes que acrediten su cumplimiento. Los archivos deberán ser cargados, considerando el anexo respectivo al rubro.

6.11. Las Comisiones según sea el caso, podrán solicitar la exhibición del documento original por parte del postulante y consultar directamente a los Centros Formadores u organismos emisores de los antecedentes presentados, en los casos en que lo estimen necesario.

6.12. En caso que la documentación presentada sea insuficiente, se encuentre incompleta o tenga incongruencias entre lo declarado en el anexo y la documentación de respaldo, la Comisión tendrá la facultad de no otorgar puntaje. **Para efectos de la determinación de puntajes, sólo se considerarán las actividades realizadas hasta la fecha de egreso (fecha que se acredita con el correspondiente certificado).**

6.13. Será obligación del postulante enviar su postulación dentro del plazo establecido en cada etapa, para entenderse la postulación presentada (todas las horas serán las del horario de Magallanes).

6.14. Los documentos de postulación que se detallan en el numeral 6.16 se consideran indispensables para dejar constancia indubitable del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las condiciones establecidas en las bases y evitar perjuicio a los/las postulantes, por lo que la no presentación de uno o más de ellos, será causal de declaración de inadmisibilidad. Asimismo, la lista que se detalla tiene carácter taxativo por lo que se debe cumplir con la presentación de todos y cada uno de los documentos señalados. Al mismo tiempo, estos tienen carácter de esencial y obligatorio por lo que no pueden ser reemplazados por ningún otro. Es recomendable enviar documentos que cuenten con métodos de verificación electrónica, para evitar posibles objeciones a los documentos presentados y/o que se pudiera declarar la postulación fuera de bases.

6.15. El Servicio de Salud declarará fuera de bases, sin efecto la adjudicación de cupo; programa de especialización, en caso que se compruebe, tanto en la etapa de postulación, admisibilidad, evaluación, adjudicación, que el/la postulante no cumple con las condiciones establecidas en las presentes bases o que la documentación e información presentada en su postulación es inexacta, no verosímil y/o induzca a error en su análisis de admisibilidad. Los/as postulantes serán responsables de la veracidad, integridad y legibilidad de la información consignada en el respectivo formulario y adjuntada en la postulación.

6.16. DOCUMENTOS DE ADMISIBILIDAD

a) COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD CHILENA.

Para chilenos/as: Cédula de Identidad vigente digitalizada a color por ambos lados. Si se presenta una copia de la cédula en blanco y negro, deberá ser legalizada ante Notario.

Para extranjeros/as: Cédula de Identidad vigente digitalizada a color por ambos lados, y Certificado de permanencia o resolución de residencia definitiva en Chile entregado por el Servicio Nacional de Migraciones, según corresponda. En caso de registro de permanencia o residencia definitiva en la cédula de identidad, se entenderá como presentado sin necesidad del certificado. Si se presenta una copia de la cédula en blanco y negro, deberá ser legalizada ante Notario.

b) CERTIFICADO DE TÍTULO O TÍTULO, EXTENDIDO POR EL CENTRO FORMADOR RESPECTIVO.

Se aceptará la carga de documentos originales a color o fotocopias legalizadas ante notario o con firma digital electrónica avanzada que cuenten con algún medio de validación automática (código QR, código de verificación).

c) DECLARACIÓN JURADA SIMPLE BECA ESPECIALIZACIÓN EN OTRO PROCESO DE SELECCIÓN.

Debe ser firmada original a color o fotocopia legalizada (Anexo E). Si hubiese tomado una beca anteriormente, presentar resolución de renuncia de beca (original a color o fotocopia legalizada) que señale explícitamente que lo autoriza a postular a un nuevo proceso de selección por el Ministerio de Salud o los Servicios de Salud.

d) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD

Certificado actualizado año 2025 con código de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud, el cual puede ser obtenido en el siguiente sitio web: <https://rnp.i.superdesalud.gob.cl/>

e) CERTIFICADO RELACIÓN DE SERVICIO

El postulante deberá acreditar mediante un certificado de relación de servicio, una antigüedad mínima de tres años de desempeño profesional. El certificado debe contener nombre, firma y timbre del Subdirector de Gestión y Desarrollo de Personas o jefe de personal o quien cumpla sus funciones (del Servicio de Salud o del establecimiento de desempeño).

f) HOJA DE VIDA FUNCIONARIA

Hoja de vida funcionaria, completa con nombre, firma y timbre en todas las hojas del Subdirector de Gestión y Desarrollo de personas, o jefe de personal o quien cumpla sus funciones (del Servicio de Salud o establecimiento de desempeño).

6.17. CERTIFICADOS DE DESEMPEÑO

El/la postulante puede presentar, cuando corresponda, certificado que acredite poseer una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, o tener una discapacidad calificada previamente por la COMPIN.

Estos antecedentes permitirán resolver ante igualdad de puntaje, siguiendo la regla que se señala en el numeral 8.6 de estas bases.

7. EXAMEN DE ADMISIBILIDAD DE LAS POSTULACIONES

7.1. Una vez terminado el periodo de postulación al proceso de selección, todas las postulaciones serán sometidas a un examen de admisibilidad en el cual se verificará si éstas cumplen con la presentación de toda la documentación solicitada en el numeral 6.16.

7.2. Las postulaciones que aprueben el examen de admisibilidad pasarán a la etapa de evaluación señalada en el numeral 8. En caso contrario serán declaradas "Inadmisibles" y no pasarán a la etapa de evaluación.

7.3. Los/las postulantes serán responsables de la veracidad, integridad, legibilidad y consistencia de la información consignada en la postulación: FORMULARIO DE POSTULACIÓN, DATOS PERSONALES, DOCUMENTOS ADJUNTOS, entre otros. Así mismo, los/las postulantes deberán presentar todos los antecedentes e información que se le solicite en esta etapa.

7.4. En caso de verificarse la existencia del incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones de admisibilidad establecidas, o la omisión o declaración falsa de cualquier dato, o que no cumplan con la entrega de uno o más de los documentos solicitados, o que la documentación e información presentada en su postulación sea inexacta, no verosímil y/o induzca a error, se considerará causal para que la postulación será declarada Inadmisible.

7.5. Por el hecho de postular al presente proceso de selección, se presume que los postulantes entienden y aceptan su responsabilidad respecto a la veracidad de la información presentada; por consiguiente, en caso de verificarse la existencia de omisión, adulteración o declaración falsa de cualquier dato o la documentación presentada en la postulación, las comisiones se encontrarán facultadas para declarar la postulación inadmisible. Sin perjuicio, de la aplicación de otras medidas administrativas que se estimen pertinentes.

7.6. La Comisión de Selección, en primer lugar, es la encargada de verificar la admisibilidad de cada una de las postulaciones, siguiendo las indicaciones señaladas en las presentes Bases.

De acuerdo con lo anterior, y sin perjuicio de otras disposiciones, se considerará fuera de bases y por tanto inadmisible, la(s) postulación(es) respecto de la(s) cual(es) se presente(n) una o más de las siguientes situaciones:

- Falta de algunos de los antecedentes o documentos indicados en el numeral 6.16 documentos de admisibilidad, de las presentes bases.
- Incumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5.

7.7. Los documentos no presentados en etapa de postulación serán considerados documentación nueva en las siguientes etapas, por tanto, no serán considerados en la reevaluación de la admisibilidad.

7.8. La inadmisibilidad de las postulaciones deberá constar en el acta de cada etapa de revisión. Esta debe consignar expresamente el fundamento de la inadmisibilidad. Sin perjuicio de lo anterior, el o la presidente/a de la Comisión comunicará al postulante los fundamentos de la inadmisibilidad de su postulación mediante correo electrónico registrado.

8. PROCESO DE EVALUACIÓN: RUBROS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Las postulaciones que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases y que aprueben el examen de admisibilidad, serán evaluadas de la siguiente forma:

8.1. Rubros a calificar en el proceso (Puntaje Máximo 57 puntos): Se establecen los siguientes rubros para la calificación en el proceso y con sus respectivos puntajes, para la selección de las postulaciones:

RUBROS A CALIFICAR EN EL PROCESO	PUNTOS
Rubro 1: Antigüedad en Establecimiento de la Red Asistencial	15
Rubro 2: Desempeño	27
Rubro 3: Perfeccionamiento y Educación Continua	15
Total	57

8.2. Las actividades otorgan puntaje siempre que se hayan realizado con posterioridad a la titulación como Químico Farmacéutico o su revalidación de título en el país y hasta el 31.05.2025. Se considerará para el cómputo de este plazo el tiempo durante el cual el profesional funcionario haya hecho uso de feriado legal, licencia médica o maternal y de los permisos con goce de remuneraciones para efectuar actividades de desarrollo de sus competencias, de acuerdo con lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 5º del "Reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia en Programas de Especialización a que se refiere la Ley N° 19.664", D.S. N° 91/2001, del Ministerio de Salud.

8.3. Para efectos del otorgamiento del puntaje por "mes cumplido", en el caso que se haya servido un período inferior a un mes, se otorgará el puntaje de un mes completo, siempre que se certifique el cumplimiento de al menos 15 días consecutivos dentro del mismo mes calendario, con fecha de inicio y término en formato día/mes/año. En aquellos casos en que no se especifique día exacto de inicio del mes en la actividad correspondiente, se evaluará con cero puntos.

8.4. Los días de permiso sin goce de remuneraciones, y el tiempo en formación no son considerados como tiempo efectivo de desempeño, por lo tanto, no se sumarán para efecto de puntaje.

8.5. El detalle de documentos a presentar y asignación de puntaje para cada rubro que se evalúa, se contiene en el Anexo F: Instructivo de evaluación.

8.6. En el caso de igualdad de puntaje total definitivo entre postulantes, para resolver el empate, se utilizará el puntaje obtenido en el rubro 1, Antigüedad en Establecimiento de la Red Asistencial.

De mantenerse el empate, se determinará de acuerdo con el puntaje de los rubros que siguen a continuación, en el orden de precedencia que se señala:

- Rubro 2: Desempeño.
- Rubro 3: Perfeccionamiento y Educación Continua

Si persistiera la igualdad, en el desempate se considerará el Certificado de Discapacidad emitido por COMPIN. De mantenerse la situación, el desempate se hará por sorteo aleatorio el que será verificado por la Comisión de Apelación.

8.7. Para el presente proceso de selección, no serán consideradas las postulaciones o evaluaciones realizadas en procesos anteriores, razón por la cual los puntajes obtenidos en ellos no son vinculantes para el presente proceso.

8.8. Una vez resueltos todos los recursos de impugnación, la Comisión de Apelación confeccionará un “Listado de Puntajes Definitivos con Ranking”, el cual se ordenará en forma decreciente de acuerdo con el puntaje total obtenido. Este resultado tiene carácter de definitivo ya que las comisiones se disuelven luego de entregar el Ranking final.

9. DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN

9.1. El análisis y evaluación de las postulaciones y sus antecedentes estará a cargo de una Comisión de Selección integrada por:

9.2.

- a) Subdirector/a de Gestión Asistencial del Servicio de Salud Magallanes, o el funcionario a quien éste designe, quien actuará como presidente de la Comisión de Evaluación.
- b) Subdirector/a de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud Magallanes, o el funcionario a quien éste designe.
- c) Subdirector/a Médico del Hospital Clínico Magallanes, o el funcionario a quien éste designe.
- d) Delegado/a Regional del Colegio de Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos o el representante a quien éste designe.
- e) Encargado/a de la Unidad de Formación de Especialistas del Servicio de Salud Magallanes, o el funcionario a quien éste designe, quien actuará como secretario/a y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y, realizar todas las tareas y acciones que permitan el correcto desarrollo del proceso.

9.3. Los integrantes de la Comisión deberán mantener total reserva, y una conducta seria y responsable respecto a la información del contenido de los antecedentes de los postulantes. No se podrá tomar fotos, grabar, ni tomar contacto con los postulantes para informar avances o inconvenientes de la postulación. En caso de incumplimiento, se pondrá término a su participación en la Comisión y se informará a su empleador u organismo que represente, para la adopción de las medidas pertinentes.

Corresponderá a la Comisión:

- a) Verificar la admisibilidad de las postulaciones, en conformidad a lo previsto en el punto 6.16 de las presentes bases.
- b) Realizar el proceso de evaluación de las postulaciones y antecedentes, sólo respecto de aquellas postulaciones declaradas admisibles.
- c) Confeccionar Actas, las que deberán contener, según corresponda:
 - Verificación de admisibilidad de las postulaciones. Se deberá dejar constancia en el Libro de Actas el cumplimiento por parte de cada postulación de la presentación en tiempo y forma de los requisitos definidos en las Bases. En el evento de detectarse alguna causal de exclusión se deberá dejar constancia de aquello.
 - Análisis y evaluación particular de cada una de las postulaciones admisibles.
 - Listado de todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad o inadmisibilidad de cada una de ellas.
 - Elaborar un listado de todas las postulaciones, por orden alfabético, señalando, en el caso de aquellas admisibles, el puntaje obtenido en la evaluación de cada uno de sus rubros y el resultado con el puntaje provisorio de la postulación.

9.4. Todo integrante deberá velar, ante todo, por la imparcialidad de sus intervenciones. Deberán también declarar sus conflictos de interés (consanguinidad o afinidad de cualquier índole) con los/las postulantes, previo al inicio de la sesión y deberá dejarse constancia de su abstención en todo el proceso de postulación, si fuere procedente, en acta.

9.5. La evaluación se efectuará considerando en su análisis todos los antecedentes exigidos a los postulantes.

9.6. La comisión de Selección sesionará con, al menos, el 50% de los miembros integrantes. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de existir empate, dirime el voto el presidente de la Comisión.

9.7. De los acuerdos de la comisión de Selección se dejará constancia en las actas, al igual que cualquier otro argumento o aclaración que sea requerido por algún miembro de la Comisión.

9.8. La encargada de la Unidad Formación de Especialistas actuará en calidad de secretaria quien será la encargada de dejar registro en el acta de todas las observaciones, acuerdos y discusiones desarrolladas en la comisión, como testimonio de lo pactado, acontecido o adoptado.

9.9. La Comisión de Apelación está facultada para reevaluar los rubros en que reclama el postulante, pudiendo estos subir, bajar o mantener el puntaje provisorio asignado.

9.10. El Listado de Puntajes Provisorios se publicará en la página del Servicio de Salud Magallanes, <https://www.saludmagallanes.cl/2789-2/>, sin perjuicio de la adopción de toda otra medida de difusión que se estime conveniente y/o adecuada, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo A.

10. DE LA IMPUGNACIÓN: RECURSOS DE APELACIÓN

10.1. Todo postulante que, de acuerdo con las normas indicadas en las presentes Bases, considere que la inadmisibilidad no se ajusta a lo señalado en el numeral 6.16, o el puntaje otorgado no se ajusta a lo señalado en el numeral 8 de las presentes bases, podrá presentar, un **recurso** (Anexo 4 Formato Carta de Impugnación, completo y con nombre, firma y rùt) ante la comisión respectiva, dentro del plazo indicado en el Cronograma (Anexo A). Para estos efectos, el plazo termina a las 18:00:00 horas de Magallanes del último día establecido para interponer el recurso.

10.2. La apelación en subsidio debe ser fundada, cargada y enviadas por el postulante al correo electrónico mariapaz.oyarzun@redsalud.gob.cl, según los plazos establecidos en el Cronograma (Anexo A).

10.3. La apelación en subsidio, que no sea fundada en antecedentes presentados al proceso de selección, y de acuerdo con las normas que lo rigen, serán desestimadas de plano. En estas Etapas sólo se aceptarán documentos aclaratorios de antecedentes presentados previamente, **no se considera información nueva**.

10.4. El formulario de impugnación debe contener toda la información requerida en el Anexo 4 de lo contrario será desestimada de plano. Asimismo, la solicitud sólo podrá fundarse en el numeral 6.16 (Admisibilidad) y/o en el numeral 8 (Rubros).

10.5. Para efectos de resolver la impugnación, la Comisión **no considerará documentos que no hayan sido presentados al momento de la postulación**, sino solo aquellos que sean aclaratorios. Excepcionalmente, y mediante acuerdo, la Comisión podrá solicitar documentos que no se hayan acompañado en la apelación, pero solo para efectos de aclaración.

11. DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN

11.1. El recurso de apelación lo resolverá una Comisión de Apelación, la cual estará conformada por los siguientes integrantes:

- a) Directora Servicio de Salud Magallanes o el funcionario a quien éste designe, quien actuará como presidente de la Comisión de apelación.
- b) Subdirectora Gestión Asistencial o el funcionario a quien éste designe.
- c) Subdirectora Gestión y Desarrollo de las Personas o el funcionario a quien éste designe.
- d) Encargada Unidad Formación de Especialistas, DSSM.

11.2. La referida Comisión deberá fundadamente resolver los recursos de apelación subsidiarios que se interpongan, notificando el resultado a los recurrentes mediante correo electrónico indicado en su postulación.

11.3. La Comisión sesionará con, al menos, el 50% de los miembros integrantes. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de existir empate, diríme el voto de la presidenta de la Comisión.

11.4. Todo postulante podrá presentar, un recurso de apelación (formato Anexo 4, con nombre, firma y rùt) ante la Comisión de Apelación, dentro del plazo indicado en el Cronograma (Anexo A). Para estos efectos, el plazo termina a las 18:00:00 horas de Magallanes del último día establecido para interponer el recurso, de lo contrario la comisión no podrá tener acceso a los antecedentes.

11.5. Una vez resueltos todos los recursos, la Comisión de Apelación confeccionará un "Listado de Puntajes Definitivos con Ranking", el cual se ordenará en forma decreciente de acuerdo con el puntaje total obtenido. Este resultado tiene carácter de definitivo ya que las comisiones se disuelven luego de entregar el Ranking final.

11.6. A la Comisión de Apelación le corresponderá:

- a) Confeccionar Actas.
- b) Analizar y evaluar en forma particular los recursos recibidos.
- c) Resolver en caso de empate, conforme a las reglas establecidas en el numeral 8.6 de las presentes bases.
- d) Elaborar puntaje definitivo con Ranking.
- e) Pronunciarse respecto de cualquier error u omisión no detectada en el proceso de evaluación de la postulación.

11.7. Todo integrante deberá velar, ante todo, por la imparcialidad de sus intervenciones. Deberán también declarar sus conflictos de interés (relación de parentesco y afinidad o enemistad manifiesta) con alguna postulación, previo al inicio de la sesión y deberá dejarse constancia en acta. Además, cada participante deberá completar "Declaración jurada simple sobre conflictos de interés y compromiso de confidencialidad" previo al inicio de funcionamiento de la comisión correspondiente.

11.8. La encargada de la Unidad de Formación de Especialistas actuará en calidad de secretario que será la encargada de dejar registro en el acta de todas las observaciones, acuerdos y discusiones desarrolladas en la comisión, como testimonio de lo pactado, acontecido o adoptado.

11.9. Asimismo, dictado el acto administrativo, se notificará a los/las postulantes no seleccionados/as y a los/las declarados/as fuera de bases, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, por correo electrónico.

11.10. Este proceso de selección no contempla lista de espera.

11.11. Los resultados del proceso de selección serán publicados en la página del Servicio de Salud Magallanes, <https://www.saludmagallanes.cl/2789-2/>, en el ícono descargas, sin perjuicio de la adopción de toda otra medida de difusión que se estime conveniente y/o adecuada, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo A.

12. ADJUDICACIÓN DE LOS CUPOS DE ESPECIALIZACIÓN

12.1. Los interesados deberán cumplir con el requisito de habilitación al programa de formación ofertado.

12.2. Una vez confeccionado el listado definitivo de Ranking se procederá al ofrecimiento de cupo de especialización mediante llamado a viva voz, en la fecha establecida en el cronograma (Anexo A) de las presentes bases, el lugar y forma será informado oportunamente a los postulantes por correo electrónico, a la dirección informada en la carátula de postulación.

12.3. El llamado se realizará de acuerdo al listado definitivo de puntajes, ordenado en forma decreciente (de mayor a menor puntaje), para que el postulante acepte personalmente, o representado por un tercero que exhiba poder simple otorgado para tal efecto, la Beca que el Servicio de Salud pone a disposición de este proceso, según sus preferencias.

12.4. Durante el Llamado a Viva Voz, será obligación de todo participante mantener una conducta acorde a la actividad y cualquier comportamiento que altere el normal desarrollo de ésta facultará a la Unidad Formación de Especialistas a tomar las medidas correspondientes, pudiendo perder el postulante, por esta medida, su opción o prioridad.

12.5. Una vez aceptado un cupo, se podrá renunciar al mismo completando el Anexo N°6 hasta las 18:00hrs. del último día considerado para ello en el cronograma contenido en el Anexo A. Mediante correo electrónico a: mariapaz.oyarzun@redsalud.gob.cl

12.6. El cupo renunciado dentro de ese plazo o no tomado en el primer llamado, será ofrecido a los postulantes de este proceso en un segundo llamado a viva voz, en la misma forma y condiciones señaladas. Podrán concurrir al segundo llamado todos aquellos postulantes que no hayan tomado el cupo en el primer llamado.

12.7. El programa de especialización deberá asumirse en la fecha que estipule la respectiva Escuela de Postgrado y acorde a las normas internas contenidas en sus reglamentos. No se aceptarán postergaciones en su inicio.

12.8. Correspondrá al Servicio de Salud Magallanes dictar la correspondiente Resolución de Comisión de Estudio, por lo cual el profesional debe contar con su contrato vigente al momento de dictar dicha resolución para comenzar el programa de especialización, y haber firmado la Escritura Pública respectiva previo al inicio del programa de formación.

12.9. Para todo lo no previsto en las presentes bases regirá lo establecido en la Ley N° 19.664 y sus respectivos reglamentos.

13. EFECTO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA ESPECIALIDAD

13.1. La respectiva Escuela de Postgrado del Centro Formador, ha establecido, en virtud de las atribuciones legales que detenta, autonomía académica y administrativa, distintos requisitos para el ingreso y permanencia de sus alumnos en los programas de especialización. En consecuencia, se recomienda a los postulantes efectuar las averiguaciones pertinentes en el Centro Formador, respecto a la especialidad y campo clínico a ofertar.

13.2. Será exclusiva responsabilidad del postulante cumplir con los requisitos específicos establecidos por el respectivo Centro Formador para el ingreso al Programa de Especialización.

13.3. En consecuencia, los postulantes deberán **HABILITARSE** con el Centro Formador, una vez aceptado el cupo de especialidad.

13.4. El convenio entre el Servicio de Salud y el centro formador, para la formación del especialista, comprenden los costos de matrícula y aranceles por el tiempo de duración de los programas, y solo se admite su prórroga por licencia médica o maternal.

13.5. Si el programa se extiende por razones de rendimiento académico del profesional funcionario, por situaciones personales u otras, los costos serán de cargo del profesional funcionario.

13.6. El profesional al ingresar al Programa Académico debe contar con un cargo de 44 hrs. (Ley N° 19.664). Considerando que la remuneración se mantendrá en base a las horas contratadas, y no en base a la Jornada de Formación, debido a que el Programa requiere dedicación exclusiva de 44 horas semanales y la devolución del Periodo Asistencial Obligatorio, deberá ser por el doble del tiempo que dure el Programa Académico, en esta misma jornada, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. N° 12 de la ley N° 19.664 y 17 del decreto N° 507, de 1990, y Art. 11 del D.S. N° 91/2001, todos del Ministerio de Salud o de lo contrario, el postulante deberá gestionar personalmente con directivos del establecimiento, un correlativo equivalente a la Jornada que dure el Programa académico.

13.7. Los profesionales funcionarios que accedan a los programas de especialización están obligados a cumplir las normas internas del campo clínico; las obligaciones docente-asistenciales, académicas y administrativas, tales como registrar su asistencia. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar al término de la comisión de estudios y, por consiguiente, de la beca.

Para todo lo no previsto en las presentes bases regirá lo establecido en la Ley N° 19.664 y sus respectivos reglamentos; Ley N° 15.076; DS N° 91/2001 y N° 507/1990 Ministerio de Salud.

14. DE LA RETRIBUCIÓN: PERÍODO ASISTENCIAL OBLIGATORIO (PAO)

14.1. El término de la beca, una vez finalizada la formación, implica un compromiso u obligación del profesional funcionario de efectuar una fase asistencial a continuación del periodo formativo, denominado **Período Asistencial Obligatorio (PAO)**, en calidad de funcionario y en jornada de 44 hrs., en el Hospital Clínico de Magallanes dependiente del SS Magallanes.

14.2. De la duración del Período Asistencial Obligatorio: Será obligación del profesional funcionario, comprometer el cumplimiento de un Período Asistencial Obligatorio en calidad de funcionario en el Hospital Clínico de Magallanes por un lapso igual o doble de la duración del programa de formación, según lo establece el artículo 17 del decreto N° 507/1990, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional del Servicio de Salud.

15. DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

15.1. La formación puede terminar anticipadamente por las siguientes causales:

- a). Por falta de aptitudes requeridas para continuar con el programa de formación.
- b). Por incumplimiento a sus obligaciones docente asistenciales o administrativas.
- c). Por situación de salud del profesional o de algún familiar que dependa de él.
- d). Renuncia del profesional.

En estos casos, el/la profesional está obligado a reembolsar los gastos por concepto de matrículas y aranceles que haya efectuado el Servicio de Salud por el tiempo de permanencia en el respectivo programa (DS N° 91, art. 14, DS N° 91/2001 MINSAL) y aquellos derivados del incumplimiento, todo ello incrementado en un 50%, por el tiempo de permanencia en el respectivo programa (art. 25 DS N° 507/90 MINSAL). En el caso de renuncia por situación de salud del profesional o de alguno de sus familiares que dependan de él que sean incompatibles con las actividades académicas de aquél, la Subsecretaría de Redes Asistenciales estará facultada para poner término a la beca sin restitución de fondos y podrá volver a postular a un nuevo programa de ofrecer el Servicio de Salud o la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

15.2. La renuncia debe presentarse ante la Dirección del Servicio de Salud y ante el centro formador.

15.3. Los profesionales podrán volver a postular a un nuevo programa de formación solo si han renunciado antes del inicio del tercer semestre del programa de formación; si el término de la formación ha sido por falta de aptitudes requeridas para continuar con la formación, según informe fundado del centro formador notificado al Servicio de Salud antes del inicio del segundo semestre del programa; o si en la renuncia por situación de salud incompatible con la formación, se le ha eximido del reembolso de los gastos de la formación por el Subsecretario de Redes Asistenciales.

15.4. El profesional que sea eliminado del programa de especialización por rendimiento académico no podrá volver a postular a un programa de especialización que ofrezca el Servicio o la subsecretaría de Redes Asistenciales. Tampoco quienes hayan incumplido las normas internas del campo clínico conforme al artículo 6º del DS N° 507/1990, ni quienes sean calificados sin aptitudes conforme al artículo 9º del mismo decreto, pero con posterioridad al inicio del segundo semestre.

15.5. No habrá obligación por parte del profesional de efectuar una fase asistencial a continuación del periodo formativo cuando él o ella no cumplan con su programa de especialización o éste termine anticipadamente.

16. DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR GARANTÍA Y SU INCUMPLIMIENTO

16.1. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de desempeño el profesional deberá constituir previamente una garantía equivalente a los gastos originados con motivo de la ejecución del programa y aquéllos derivados del incumplimiento, todo ello incrementado en un 50%. Para estos efectos, el Director de Servicio de Salud hará una estimación de los gastos derivados del incumplimiento los que no podrán exceder de un tercio de los gastos ocasionados con motivo de la ejecución de los programas.

16.2. La caución o garantía consiste en una cláusula penal constituida por escritura pública, en que consta el convenio con los derechos y obligaciones del profesional que se adjudica la beca.

16.3. Si el profesional, luego de cumplir su programa de especialización, no da cumplimiento a su obligación de desempeño en el organismo a que pertenece, o que le es indicado, será además responsable de los perjuicios que el incumplimiento cause al Servicio de Salud o entidad afectada.

16.4. Asimismo, quedará impedido de reingresar a la Administración del Estado hasta por un lapso de 6 años, sin perjuicio de hacerse efectiva por la autoridad correspondiente la garantía que ha otorgado por escritura pública, administrativamente y sin más trámite.

16.5. La garantía se mantendrá vigente durante todo el periodo de la formación y hasta el término del periodo asistencial obligatorio, endosándose, cuando corresponda, a la institución en la cual el profesional deba cumplir su compromiso en el momento en que deba asumir dicha práctica. (Art. 19 decreto N° 91/2001 y art. 23 decreto N° 507/91).

ANEXO A: CRONOGRAMA

DETALLE	INICIO	FIN
PUBLICACIÓN DE BASES	26-06-2025	26-06-2025
LLAMADO A CONCURSO Y POSTULACIÓN	26-06-2025	04-07-2025
COMISIÓN DE SELECCIÓN	07-07-2025	07-07-2025
PUBLICACIÓN PUNTAJES PROVISORIOS	07-07-2025	07-07-2025
RECEPCIÓN DE APELACIONES	08-07-2025	09-07-2025
COMISIÓN DE APELACIÓN	10-07-2025	10-07-2025
PUBLICACIÓN PUNTAJES DEFINITIVOS	10-07-2025	10-07-2025
1ER LLAMADO A VIVA VOZ	11-07-2025	11-07-2025
ACEPTACIONES DE CUPO 1ER LLAMADO	11-07-2025	11-07-2025
RENUNCIAS	14-07-2025	14-07-2025
PUBLICACIÓN RENUNCIAS	15-07-2025	15-07-2025
2DO LLAMADO A VIVA VOZ	17-07-2025	17-07-2025
ACEPTACIONES DE CUPO 2DO LLAMADO	17-07-2025	17-07-2025
ASUME FUNCIONES BECA	01-08-2025	01-08-2025

**** Todas las etapas finalizan a las 18:00 hrs. Región de Magallanes.**

ANEXO B: CARÁTULA DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN PARA ACCEDER A CUPOS EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN AÑO 2025 PARA QUÍMICOS FARMACÉUTICOS CON DESEMPEÑO EN EL SERVICIO DE SALUD MAGALLANES CONTRATADOS BAJO LA LEY N° 19.664 O LEY N° 15.076

IDENTIFICACION PERSONAL		
Servicio de Salud		
Establecimiento		
Ley de Contratación (marque con una X la que corresponda)	Art. 9 - 19.664	15.076
Apellido Paterno		
Apellido Materno		
Nombres		
Cédula de Identidad		
Dirección Particular		
Comuna		
Región		
Universidad de titulación		
Año de titulación		
Teléfono		
Correo electrónico		
Nacionalidad		

ANEXO C: FORMULARIO DE POSTULACIÓN

**PROCESO DE SELECCIÓN PARA ACCEDER A CUPOS EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN
AÑO 2025 PARA QUÍMICOS FARMACÉUTICOS CON DESEMPEÑO EN EL SERVICIO DE SALUD
MAGALLANES CONTRATADOS BAJO LA LEY N° 19.664 O LEY N° 15.076**

IDENTIFICACIÓN DE DESEMPEÑO:				
Servicio de Salud				
Establecimiento de Desempeño				
Contrato vigente (indicar con una "X" la Ley que rige su contrato)	Art. 9 19.664		15.076	
IDENTIFICACIÓN PERSONAL				
Nombre Completo				
Cédula de Identidad				
Dirección Particular				
Teléfono de Contacto				
Correo electrónico				
Universidad Egreso				
Año de titulación				

**DECLARO CONOCER LAS PRESENTES BASES Y ME HAGO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD
Y PERTINENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL PROCESO, PARA LO CUAL FIRMO.**

FIRMA DEL POSTULANTE

ANEXO D: CARTA DE RESPALDO

**SRA. DIRECTORA SERVICIO DE SALUD MAGALLANES
PRESENTE**

Junto con saludar, me dirijo a Ud. Para informar que mediante la presente carta se autoriza y respalda la postulación de la profesional funcionaria D. _____, Cédula de Identidad N° _____, químico farmacéutico quien cumple funciones en el Hospital a mi cargo. En este contexto, el/la profesional, sería autorizado/a a cursar un programa de formación en la especialidad de **Farmacia Clínica** mediante la figura de Comisión de Estudios, por el periodo que se extienda el programa de formación y mantendrá durante su formación, la misma remuneración correspondiente a la jornada contratada, de 44 horas de la Ley 19.664, con respaldo a cargo de este establecimiento.

Se emite el presente documento para presentar la postulación al "Proceso de Selección para acceder a cupos en Programa de Especialización año 2025 para Químicos Farmacéuticos con desempeño en el Servicio de Salud Magallanes contratados bajo la Ley N° 19.664 o Ley N° 15.076.

Saluda atentamente a usted,

**Nombre, firma y timbre
Director
Establecimiento de origen**

FECHA DE EMISIÓN: ____/____/2025

ANEXO E: DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Yo _____ RUN N° _____

Declaro bajo juramento lo siguiente:

- Tener salud compatible con el cargo, artículo 12 letra c) del Estatuto Administrativo.
- No estar sometido a Investigación y/o Sumario Administrativo o haber sido destituido de algún cargo de la administración del Estado, como consecuencia de calificación deficiente o medida disciplinaria, en los últimos cinco años, artículo 12 letra e) del Estatuto Administrativo.
- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, no hallarme condenado por crimen o simple delito, artículo 12 letra f) del Estatuto Administrativo.
- No estar afecto a las inhabilidades señaladas en el artículo 54 del DFL N°1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- No encontrarse inhabilitado para postular, ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración de Estado por incumpliendo a obligaciones docentes y administrativas relativas a beca de formación en la especialidad o en incumplimiento al Período Asistencial Obligatorio.
- No encontrarse siendo parte de, o haber obtenido, una especialidad o un programa de Magíster reconocido como tal.

Firma Postulante

Fecha: ____/____/2025.

ANEXO F: INSTRUCTIVO DE EVALUACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

Las postulaciones que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases de selección y que aprueben el examen de admisibilidad, serán evaluadas de la siguiente forma:

RUBROS A CALIFICAR EN EL PROCESO	PUNTOS
Rubro 1: Antigüedad en Establecimiento de la Red Asistencial	15
Rubro 2: Desempeño	27
Rubro 3: Perfeccionamiento y Educación Continua	15
Total	57

II. DOCUMENTACIÓN Y PUNTUACIÓN

RUBRO 1: ANTIGÜEDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE LA RED ASISTENCIAL (Máximo 15 puntos)

En este Rubro se considerará la experiencia y desempeño en la red asistencial, como Químico Farmacéutico, bajo la Ley 19.664 o Ley 15.076 y mantener contrato vigente.

Cuando se sirva un período inferior a un mes, deberá certificarse el cumplimiento de al menos 15 días consecutivos para alcanzar el puntaje de un mes completo. Deberá adjuntar los respaldos administrativos correspondientes.

Deberá completar el Anexo 1, debidamente completado acompañando la Relación de Servicio. La información contenida en el referido formulario que no cuente con documentación de respaldo, no será considerada para el otorgamiento de puntaje.

TABLA N° 1: JORNADA DE TRABAJO

MESES	Pje. 44 horas	Pje. 33 horas	Pje. 28 horas	Pje. 22 horas	Pje. 11 horas
24 a 35	5	3,75	3,18	2,5	1,25
36 a 47	10	7,5	6,36	5	2,5
48 a 108	15	11,25	9,55	7,5	3,75
109 a 119	10	7,5	6,36	5	2,5
120 a 131	6	4,5	3,82	3	1,5
132 o más	5	3,75	3,18	2,5	1,25

NOTA: El puntaje de la tabla N° 1 está desarrollada en función a jornada de 44 horas contratadas. En caso de ser inferior, el cálculo se realizará de forma proporcional a la jornada de trabajo contratada.

RUBRO 2: DESEMPEÑO (máximo 27 puntos)

Este rubro evalúa el desempeño de los profesionales Químicos Farmacéuticos en distintos subrubros, que tienen puntajes máximos en cada uno de ellos:

A) SUB RUBRO ATENCIÓN DIRECTA DE PACIENTES (máximo 10 puntos):

Atención directa de pacientes, se evaluará con 1 punto por el cumplimiento de la realización efectuada, completar Anexo 2.1 y adjuntar la certificación correspondiente.

1. Intervenciones educativas programadas en farmacoterapia.
2. Participación como interconsultor del equipo clínico ante requerimientos específicos de ajustes farmacológicos.
3. Actividades de individualización de la farmacoterapia.
 - Por ejemplo, actividades esporádicas o de validación de terapias de pacientes, como parte del equipo clínico de atención al paciente.

4. Actividades de seguimiento farmacoterapéutico.
 - Revisión de fichas y aportes de pesquisa de errores de medicación.
 - Monitorización periódica con evaluación de resultados clínicos en los pacientes.
 - Implementación de planes de atención farmacéutica a grupo de pacientes.
5. Otras actividades de atención directa de pacientes o asesoramiento del equipo clínico relacionadas con el acercamiento a la Farmacia Clínica.

B) SUB RUBRO PROTOCOLOS (máximo 9 puntos):

Son Reglas o conjunto de reglas a seguir para llevar a cabo una acción, porque está establecido o ha sido ordenado de ese modo. Solo se considerará la condición de autor de norma y no de revisor u otra. Se entiende como norma aquella que tiene aplicación a nivel de Servicio de Salud, y debe ser certificada por el Director (a) del Servicio de Salud.

Aquellos documentos que se apliquen, sean normas, guías o protocolos, a un solo establecimiento de salud, puntuará como protocolo y se otorgará puntaje a cada documento aplicado.

Se exigirá para la aprobación de la Norma (original o actualización) una resolución emitida por el Servicio de Salud correspondiente, que ayale la implementación de la misma.

Sólo se asignará puntaje al profesional que participe en calidad de autor o coautor de la norma, guía, protocolo o actualización, y que adjunte el documento completo y legalizar la portada por notario o ministro de fe, con la portada validada con las firmas y timbres de las autoridades correspondientes y la resolución o certificado según corresponda.

Si la norma, guía o protocolo tiene una relación específica con la farmacia clínica, tendrá una valoración especial (ej., farmacovigilancia, farmacoterapia, etc.)

Para la correcta evaluación de las normas o protocolos es necesario:

1. Completar Anexo 2.2.
2. Adjuntar fotocopia de la norma o protocolo completo, visado en su portada por ministro de fe o notario.
3. Resolución de norma o protocolo.
4. En caso de actualizaciones, debe adjuntar resolución o certificado de fecha de actualización de protocolo o norma.

TABLA N° 2

ACTIVIDAD	PUNTAJE
Normas, Guías o Protocolos con aplicación a nivel de Servicio de Salud o Comuna.	1,5
Actualización de normas, guías o protocolos.	0,5
Normas, Guías o Protocolos con aplicación a nivel de Establecimiento.	1
Normas, Guías o Protocolos con aplicación a nivel de Servicio de Salud o Comuna, relacionada con farmacia clínica.	3
Actualización de normas, guías o protocolos, relacionada con farmacia clínica.	1
Normas, Guías o Protocolos con aplicación a nivel de Establecimiento, relacionada con farmacia clínica.	2

C) SUB RUBRO FUNCIONES DIRECTIVAS O DE GESTIÓN (Máximo 5 puntos)

Se otorgará puntaje por haber ejercido funciones directivas en establecimientos dependientes del Servicio de Salud como en Establecimientos Municipales. Para lo cual deberá completar el Anexo N°2.3 indicando el reemplazo y la calidad de este (Jefe, Sub Jefe, Director, Subdirector, Encargado, Asesor de Programa, Asesor Técnico, Referente, etc.) periodo, establecimiento y adjuntando las resoluciones, certificados o decretos que lo respalden.

Es importante mencionar que la Dirección de los establecimientos de salud municipales sólo puede ser ejercida por funcionarios municipales, acorde a las disposiciones del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, de modo que no es factible otorgar puntaje por este concepto a los profesionales de la Ley 19.664. Se otorgará puntaje solamente por la dirección de consultorios administrados por los Servicios de Salud, lo que deberá explicitarse en los documentos respectivos.

Se otorgará puntaje en base a 0,022 puntos por mes de ejercida la función directiva, ya sea fraccionada o continua, con tope de 3 puntos en el sub rubro.

Cuando se sirva un periodo inferior a un mes, deberá certificarse el cumplimiento de al menos 15 días consecutivos para alcanzar el puntaje de un mes completo. Deberá adjuntar los respaldos administrativos correspondientes.

D) SUB RUBRO PARTICIPACION (Máximo 3 puntos)

Se considera la participación en comités éticos o de asesoramiento, para el que son citados, a fin de realizar tareas en su rol de expertos como Químicos Farmacéuticos para generar discusión en normativas, circulares, etc. Para ello deberá completar el Anexo N°2.4 y presentar las resoluciones de convocatoria, constitución del comité ó designación, como certificación de lo realizado.

Se otorgará 0,4 puntos por cada participación con tope de 2 puntos en el sub rubro.

RUBRO 3: PERFECCIONAMIENTO Y EDUCACIÓN CONTINUA (máximo 15 puntos)

En este Rubro se considerará toda actividad de perfeccionamiento y capacitación relacionada con el campo de Química y Farmacia, programada por Universidades, Sociedades Científicas, Colegios Profesionales, Servicios de Salud, instituciones públicas y Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC), cualquiera sea el nombre de la actividad (Curso, Congreso, Jornada, Mesa Redonda, Seminario, Cursos Presenciales y a Distancia, etc.).

Se otorgará:

0,1 punto por hora pedagógica en áreas relacionadas con la Farmacia Clínica

0,05 puntos por hora pedagógica en otras áreas asistenciales no relacionadas con la Farmacia Clínica

Las horas a puntuar deben ser traducidas a hora pedagógicas si es que se expresan en horas cronológicas. La hora pedagógica (45 minutos) equivale a 0,75 horas cronológicas. Deberá completar el anexo N°3 y acompañar los documentos pertinentes.

i. Con respecto a la puntuación del rubro, se deben considerar los siguientes aspectos:

- El máximo a puntuar en este rubro son 300 horas pedagógicas.
- El mínimo a puntuar es de 20 horas pedagógicas.
- Los certificados que señalen días, se reducen a tres horas diarias si son a tiempo parcial y a seis horas diarias si son a tiempo completo. Si éstos no señalan el número de horas, se considerarán como tiempo parcial. En caso de que no se señale el tipo de horas, se considerarán como horas pedagógicas.

ii. Con respecto a la puntuación de la actividad:

- Se debe certificar la cantidad de horas de la capacitación o curso rendido.
- Debe certificar calidad de aprobado, con nota o concepto.

iii. Con respecto a la certificación o validación de los documentos, se puede realizar con alguna de las dos modalidades por actividad:

- Adjuntar reporte del sistema de información de recursos humanos (SIRH) firmado en cada una de sus páginas por jefe de capacitación del respectivo Servicio de Salud.
- Certificados de la actividad. Estos deben ser originales o legalizados ante notario o ministro de fe.

ANEXO N° 1: IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO ACTUAL Y DESEMPEÑO EFECTIVO COMO QUÍMICO FARMACÉUTICO

El Servicio de Salud certifica que
Don/fía
C.I. se encuentra contratado (a) en las condiciones establecidas en:

Ley	Jornada (44-22/28 Hrs.)	Desde	Hasta
19.664			
15.076			

Además, certifico que el/la profesional respecto a Permisos sin Goce de remuneraciones (Marcar con X):

No Presenta

Si presenta, en el siguiente periodo:

Fecha de inicio...../...../..... Fecha de término...../...../..... N° total de días.....

Nombre, firma y timbre
Subdirector Gestión y Desarrollo de Personas
Establecimiento

Fecha de emisión: _____

En los casos en que el profesional se haya desempeñado con distintas jornadas, señalar los períodos servidos y la jornada contratada en cada período. Adjuntar relación de servicio.

ANEXO N° 2.1: SUB RUBRO ATENCION DIRECTA A PACIENTES

NOMBRE _____

RUT _____

Servicio de Salud	Establecimiento	Actividad	Cargo de quien certifica	Nombre de quien certifica

**** Todo lo expuesto debe ser acompañado por las certificaciones correspondientes.**

ANEXO N° 2.2: SUB RUBRO PROTOCOLOS

NOMBRE _____

RUT _____

** Todo lo expuesto debe ser acompañado por los antecedentes correspondientes.

ANEXO N° 2.3: SUB RUBRO FUNCIONES DIRECTIVAS O DE GESTIÓN

SERVICIO DE SALUD _____ FECHA _____

ESTABLECIMIENTO _____

NOMBRE DEL POSTULANTE _____

RUT _____

CARGO DIRECTIVO (Especificar tipo de cargo)

CARGO _____

Fecha de inicio : _____ de _____ de _____

Fecha de término : _____ de _____ de _____

CARGO DIRECTIVO (Especificar tipo de cargo)

CARGO _____

Fecha de inicio : _____ de _____ de _____

Fecha de término : _____ de _____ de _____

CARGO DIRECTIVO (Especificar tipo de cargo)

CARGO _____

Fecha de inicio : _____ de _____ de _____

Fecha de término : _____ de _____ de _____

CARGO DIRECTIVO (Especificar tipo de cargo)

CARGO _____

Fecha de inicio : _____ de _____ de _____

Fecha de término : _____ de _____ de _____

ANEXO N° 2.4: SUB RUBRO PARTICIPACIÓN.

NOMBRE _____

RUT _____

** Todo lo expuesto debe ser acompañado por los antecedentes correspondientes.

ANEXO N° 3
PERFECCIONAMIENTO Y EDUCACIÓN CONTINUA

NOMBRE DEL POSTULANTE _____

RUT _____

NOMBRE DEL CURSO	Nº HRS pedagógicas	PUNTAJE (Uso exclusivo Comisión)

****Todo lo expuesto debe ser acompañado por los antecedentes correspondientes**

ANEXO N° 4
FORMATO DE CARTA DE IMPUGNACIÓN

SRA. DIRECTORA SERVICIO DE SALUD MAGALLANES
PRESENTE

Junto con saludarle, me dirijo a Ud. para solicitarle tenga a bien acoger la revisión de los antecedentes entregados:

Inadmisibilidad		Puntaje en Rubros	
Marcar con una X lo que corresponde			

Inadmisibilidad

RUBRO N° _____ : _____ ptos. otorgados.

ptos. esperados.

Argumentación de Reposición:

RUBRO N° _____ : _____ ptos. otorgados.

ptos. esperados. (Repítase tantas veces como sea necesario)

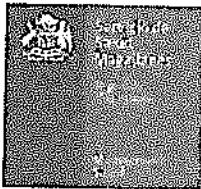
Argumentación de Reposición:

En el evento de no acogerse, solicito se deriven los antecedentes a la Comisión de Apelación.

Nombre Firma y RUT
(del postulante)

NOTA:

- Se puede impugnar tanto por un rubro como por todos ellos.
- Para que la impugnación sea evaluable se requiere que se adjunten todos los antecedentes aclaratorios con que cuenten para apoyar la solicitud. Documentación nueva no es válida.



ANEXO 5: FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE CUPO

NOMBRES: _____

APELLIDOS: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: _____

TELÉFONO (MÓVIL / FIJO) _____ / _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

UNIVERSIDAD DE EGRESO: _____

AÑO DE EGRESO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

DIRECCIÓN: _____

COMUNA: _____ REGIÓN: _____

ESPECIALIDAD: _____

UNIVERSIDAD: _____

CAMPO CLÍNICO: _____

FECHA DE INICIO: _____

PERÍODO ASISTENCIAL OBLIGATORIO (PAO)

SERVICIO DE SALUD DESTINO: SS MAGALLANES

DURACIÓN PAO: 4 AÑOS

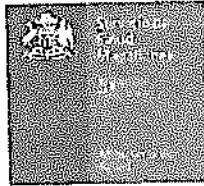
ESTABLECIMIENTO: HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE SALUD TIENE LA ATRIBUCIÓN LEGAL PARA ORGANIZAR LA RED ASISTENCIAL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES SANITARIAS, POR LO QUE PODRÍA CAMBIAR EL ESTABLECIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA RED.

DECLARO CONOCER LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN LOCAL 2025, SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA N° 3091 DEL 18 DE JUNIO DEL 2025 Y ME SOMETO A LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, PARA LO CUAL FIRMÓ:

_____ FIRMA DEL POSTULANTE

PUNTA ARENAS, ____ DE JULIO DEL 2025



ANEXO 6: FORMATO FORMULARIO DE RENUNCIA CÚPO DE ESPECIALIZACIÓN

CUPO N° _____

APELLIDO PATERNO: _____

APELLIDO MATERNO: _____

NOMBRES: _____

RUN: _____

TELÉFONO (Móvil o Fijo): _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

UNIVERSIDAD EGRESO: _____ **AÑO EGRESO:** _____

NACIONALIDAD: _____

TELÉFONO ALTERNATIVO DE CONTACTO: _____

ESPECIALIDAD : _____

UNIVERSIDAD : _____

CAMPO CLÍNICO : _____

DURACIÓN : _____

SERVICIO DE PAO : _____

ESTABLECIMIENTO : _____

Declaro que renuncio al cupo de especialización obtenido en este proceso de selección

FIRMA DEL POSTULANTE

PUNTA ARENAS, ____ DE JULIO DEL 2025

2º LLÁMASE a "Proceso de Selección para acceder a cupo en programa de especialización año 2025, para químicos farmacéuticos por la Ley N° 19.664 o Ley N° 15.076, con devolución en el Servicio de Salud Magallanes.

3º PUBLÍQUESE a través del sitio web del Servicio de Salud Magallanes, sin perjuicio de su difusión a través de otros medios de comunicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



VERÓNICA ALEJANDRA YÁÑEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

A handwritten signature in blue ink that reads "Verónica A. Yáñez González".



VAYG/AGR_SVM_RVY/PQM/MPOO/mpoo
N° 1.766/18.06.2025

DISTRIBUCIÓN

- Departamento Capacitación, Formación y Educación Continua -MINSAI.
- Directores Hospitales Red del SSM
- Subdirección Gestión Asistencial, SSM
- Subdirección Gestión y Desarrollo de Personas, SSM
- Depto. Jurídico SSM
- Departamento Formación SSM
- Oficina de Partes

